

-----  
-----**CÉDULA**-----  
-----

Siendo las 18:30 horas del día 21 de diciembre de 2022, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD ESTATUTARIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 57, INCISO J), POR MEDIO DE LAS CUALES SE DESIGNA LA CANDIDATURA QUE POSTULARÁ ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO 2022-2023 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/152/2022**.-----

-----  
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----  
-----

**CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**



-----  
**CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2022  
**SG/152/2022**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

1. El 01 de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a las personas Integrantes de la LXV Legislaturas correspondiente a la Cámara de Senadores.
2. El 08 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa donde obtuvieron el triunfo las siguientes personas:

| <b>CARGO</b>    | <b>PROPIETARIO(A)</b>               | <b>SUPLENTE</b>          |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Primera Fórmula | Américo Villareal Anaya             | Faustino López Vargas    |
| Segunda Fórmula | Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes | Rosalinda Cantú González |

3. El 29 de agosto de 2018, el ciudadano Américo Villareal Anaya rindió la protesta de ley como Senador de la República en la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores. Para el 30 de diciembre de 2021, se dio cuenta de la solicitud de licencia del Senador Américo Villareal Anaya para separarse de su cargo por tiempo indefinido, con efecto a partir del 02 de enero de 2022.
4. El 10 de enero de 2022, en razón de la licencia otorgada al Senador Américo Villareal Anaya, su suplente Faustino López Vargas, rindió protesta de ley como Senador de la República.
5. El 8 de octubre de 2022, lamentablemente falleció el Senador Faustino López Vargas.
6. Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Tamaulipas, el entonces Senador con licencia Américo Villareal Anaya, resultó electo como Gobernador de dicha entidad, cargo que aceptó y protestó ante el

Congreso local el día 01 de octubre de 2022, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la primera fórmula del Estado referido.

7. El 15 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva del Senado emitió la declaratoria de vacante al cargo de Senaduría de la República en la primera fórmula por mayoría relativa del Estado de Tamaulipas.
8. La Cámara de Senadoras y Senadores, con fecha 30 de noviembre de 2022, emitió Decreto con el cual expide la Convocatoria a elección extraordinaria en el Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2022. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el domingo 19 de febrero de 2023, la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Tamaulipas se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
9. El 30 de noviembre de 2022, durante la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de campaña, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG834/2022**.
10. El 02 de diciembre de 2022 tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, donde entre otros puntos se aprobó la solicitud formal por más de las dos terceras partes de los integrantes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto a que el método de selección de la candidatura a la Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral extraordinario, fuera la **designación**.
11. Que el día 02 de diciembre de 2022, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprobó el método de designación para la selección de candidaturas y se autorizó la emisión de la invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general en el Estado de

Tamaulipas a participar en el proceso interno de designación de la candidatura que postularía Acción Nacional, con motivo del proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico **SG/146/2022**.

12. Que el día 02 de diciembre de 2022, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se ratificó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico **SG/147/2022**.
13. Que el día 04 de diciembre de 2022, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se autorizó la suscripción de convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, para el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, así como la aprobación de la plataforma común, documento identificado con el alfanumérico **SG/148/2022**.
14. Que el día 04 de diciembre de 2022, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico **SG/149/2022**.
15. Que el día 04 de diciembre de 2022, se registró ante el Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas.
16. Que el día 16 de diciembre de 2022, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional una Adenda a la invitación referida en el numeral 11 del presente instrumento.
17. En términos del acuerdo **INE/CG834/2022**, de conformidad con la consideración décimo octava, se establecieron los plazos en los cuales los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas determinando que para este propósito se haría del **21 al 22 de diciembre de 2022**.

18. Que el día 21 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal para aprobar la propuesta de designación correspondiente a la candidatura propietaria al Senado de la República para el proceso electoral extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas.
19. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, será la responsable del proceso de designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional

**TERCERO.** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Así mismo del artículo 24 del mismo ordenamiento, se desprende:

**Artículo 24.**

1. *Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.*

2. **El Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.**

(...)

**(Énfasis Añadido)**

**CUARTO.** La Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**“Artículo 23**

1. *Son derechos de los partidos políticos:*

(...)

b) *Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

c) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

(...)”

**“Artículo 34**

1. **Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su**

**organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

**2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis Añadido)**

**QUINTO.** El 30 de noviembre de 2022, durante la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de campaña, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG834/2022**, en el que se estableció como **plazos para el registro de las candidaturas del 21 al 22 de diciembre de 2022.**

**SEXTO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones

federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

**SÉPTIMO.** El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a las candidaturas a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, estará la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas.

**OCTAVO.** Que el supuesto para la designación de candidaturas a cargos de elección popular, previsto en el artículo 102, numeral 1, inciso g) y numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

**“Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

(...)

**g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;**

(...)

**4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.”**

**(Énfasis Añadido)**

**NOVENO.** Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

**Artículo 102**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

**a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional.** Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

(...)

**“Artículo 107.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

*En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.*

*En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.*

*En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.”*

**(Énfasis Añadido)**

**DÉCIMO.** De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para realizar la designación, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

**DÉCIMO PRIMERO.** El 02 de diciembre de 2022 tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, donde entre otros puntos se aprobó la solicitud formal por más de las dos terceras partes de los integrantes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto a que el método de selección de la candidatura a la

Senaduría en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral extraordinario, fuera la **designación**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el día 02 de diciembre de 2022, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprobó el método de designación para la selección de candidaturas y se autorizó la emisión de la invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general en el Estado de Tamaulipas a participar en el proceso interno de designación de la candidatura que postularía Acción Nacional, con motivo del proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico **SG/146/2022**.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el día 04 de diciembre de 2022, se publicaron las providencias tomadas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, documento identificado con el alfanumérico **SG/149/2022**.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el día 04 de diciembre de 2022, se registró ante el Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición del Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que dentro del convenio de coalición citado en el numeral que antecede, se acordó en la cláusula cuarta lo siguiente:

**“CLÁUSULAS.**

(...)

**CUARTA.** - *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento a desarrollarse será el siguiente:*

**La candidatura propietaria de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional.** Para ello, el PAN utilizará el método de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 105, numeral 5, inciso a) de los Estatutos

*Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;*

*La candidatura suplente de la fórmula será la persona que emane del método de selección de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional. Para ello, el PRI utilizará el método de designación estatutaria previsto en el artículo 209 de dicha normativa.*

(...)"

**DÉCIMO SEXTO.** Que el día 16 de diciembre de 2022, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional una Adenda a la invitación referida en el décimo segundo considerando del presente instrumento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en la invitación a la que hace referencia el considerando décimo segundo del presente instrumento se recibió un registro único por parte de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, mismo que cumplió todos y cada uno de los requisitos en tiempo y forma.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el día 21 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal para aprobar la propuesta de designación correspondiente a la candidatura propietaria al Senado de la Republica para el proceso electoral extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas, aprobándose por unanimidad la propuesta de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

**DÉCIMO NOVENO.** Es facultad del Presidente Nacional, cuando no sea posible convocar al órgano facultado, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los

principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, el Presidente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligado a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

**VIGESIMO.** De conformidad con lo previsto en el acuerdo **INE/CG834/2022** por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de campaña, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinó como plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas ante el Consejo Local del INE en el Estado de Tamaulipas o de manera supletoria ante el Consejo General, **del 21 al 22 de diciembre de 2022.**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 57**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**”

**(Énfasis Añadido)**

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para designar la candidatura propietaria correspondiente a una fórmula de la Senaduría en el Estado de Tamaulipas, con motivo del proceso electoral federal extraordinario 2022-2023, y que en términos de lo establecido en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado como **INE/CG834/2022**, el plazo de registro de candidaturas será **del 21 al 22 de diciembre de 2022** y que no

se cuenta con fecha próxima para celebración de sesión de la Comisión Permanente Nacional; luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de designar la candidatura en merito que registrará el Partido Acción Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS.**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 y 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se designa a la candidata propietaria de la formula al Senado de la Republica correspondiente al proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 del Estado de Tamaulipas a la **C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.**

**SEGUNDA.** Se autoriza indistintamente al Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al C. Luis René Cantú Galván Presidente Estatal del PAN en Tamaulipas a registrar a la formula al Senado de la Republica correspondiente al proceso electoral federal extraordinario 2022-2023 en el Estado de Tamaulipas.

**TERCERA.** Hágase de conocimiento la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



**CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



[www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)